

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 3 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos

Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 29 de 29 Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez municipal del distrito de Palacio, de los cuales resulta:

Que el alguacil del Juzgado referido denunció el hecho de que D. Manuel Gayo, dueño de la carbonería sita en la calle de los Dos Amigos, número 6, carecía de la licencia de apertura de dicho establecimiento de carbones, y acordado por el Juzgado la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciando propuso la declinatoria, y desestimada dicha excepción, y apelado el auto en que el Juez municipal se declaraba competente, fué confirmado por el Juzgado de primera instancia:

Que devueltas las diligencias al Juzgado municipal, fué éste requerido por el Gobernador de la provincia á instancias del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que D. Manuel Gayo debía tener para el ejercicio de su profesión y á las condiciones que debía reunir su establecimiento; en que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia del Alcalde, por tratarse de un arbitrio municipal, materia exclusiva de la competencia de los Ayuntamientos, y porque aun en el caso de existir falta, ésta habia de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que dispone el artículo 77 de la ley Municipal; el Gobernador citaba además el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que los Jueces municipales del término en que se hayan cometido

las faltas son competentes para conocer de ellas, sin más excepción que las sometidas expresamente por la ley de á los funcionarios de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que el hecho de abrir un establecimiento de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuera necesario, como lo es en el presente caso, puede constituir una falta; que el art. 77 de la ley Municipal se limita á marcar el alcance de las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos, pena que puede consistir en multa, y no en arresto, que ha de ser impuesta por los Jueces municipales; que las mismas Ordenanzas municipales de esta Corte establecen que si el hecho es de los comprendidos en el Código en concepto de falta ó de delito, se abstendrá el Alcalde de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez correspondiente; el Juzgado citaba el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 2.º y 597 del Código penal, el libro 3.º de éste, el artículo 77 de la ley Municipal, los artículos 288, 290 y 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover tiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual, no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de cuatro á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, en las Ordenanzas y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración

que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las disposiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo

siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de faltas ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que correspondo»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Manuel Gayo de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la calle de los Dos Amigos, núm. 6:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviere comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que correspondo:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento de que se trata era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contendas de competencia en asuntos criminales:

Conformándome con lo consulta-

do por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—**María Cristina.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: Las mismas razones que movieron al Ministro de la Guerra á presentar á la aprobación de V. M. el Real decreto de 24 de Agosto del año último suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa que deban cumplir en disciplinario el tiempo que les falte de servicio, destinándoles á la campaña de Cuba, impulsan al Ministro que suscribe para presentar á la aprobación de V. M. otro Real decreto análogo al de Guerra, concediendo iguales beneficios á la marinería y soldados de Infantería de Marina.

También éstos pueden ser útiles en la campaña de Cuba, si suspendiendo sus condenas se anticipa su reingreso en el servicio prestando desde luego el que más tarde tendrían que cumplir en el disciplinario sin ninguna ventaja para la Patria.

Es además conveniente nutrir las filas de los que pelean en aquella isla de individuos que ante la perspectiva de un indulto parcial ó total, según los méritos que contraigan, se esfuerzan en realizar actos de valor que les haga dignos del perdón.

Estas consideraciones, las mismas en que se funda el citado Real decreto del Ministerio de la Guerra, deciden al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1896.—**Señora: A. L. R. P. de V. M., José María de Beránger.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de Marinería é Infantería de Marina condenados por Tribunales militares á pena que no sean perpétuas, y terminadas las cuales deban cumplir en servicio disciplinario el tiempo que les falte de su empeño hasta extinguir el que exigen respectivamente las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Armada, destinándoles desde luego á la campaña de Cuba, con excepción de aquellos á quienes por la gravedad de sus condenas, mala conducta ó falta de aptitud física, no sea conveniente comprender en este beneficio.

Art. 2.º El Comandante general del Apostadero de la Habana organizará y distribuirá este personal en la forma más conveniente al servicio, formando, si hubiere número suficiente de soldados de Infantería de Marina acogidos á este benefi-

cio, una compañía ó sección disciplinaria con destino precisamente á las operaciones de guerra.

Art. 3.º Para premiar el mérito contraído por estos individuos, tanto en los combates como en las penalidades inherentes á la campaña, se les propondrá para rebajas sucesivas de sus condenas, y se concederá indulto total á todos los que, batiéndose bizarramente, fueren gravemente heridos. Los que habiéndose hecho varias veces acreedores á recompensa, ó faltándoles corto tiempo para cumplir su condena contraigan nuevos méritos después de obtenido indulto, serán recompensados en igual forma que los demás soldados del Ejército y marineros de la Escuadra.

Art. 4.º Los sentenciados á nuevas penas de privación de libertad, sufrirán éstas y el resto de sus anteriores condenas en los presidios de Cuba ó la Península.

Art. 5.º El General en Jefe del Ejército de Cuba y el Comandante general del Apostadero, propondrán, terminada la campaña, para el indulto parcial ó total de sus condenas á los individuos que, no habiendo sido aun objeto de gracia, fuesen merecedores de ésta. A todos se les expedirán sus licencias por los Cuerpos en que últimamente hayan servido, especificando los servicios prestados que les hagan dignos de consideración correspondiente á su proceder.

Art. 6.º Los declarados inútiles para servir en aquella campaña por consecuencias de enfermedades adquiridas en la misma, prestarán el servicio disciplinario en la Península por el tiempo que sus compañeros permanezcan en Cuba.

Art. 7.º Todos los individuos de la Armada sentenciados, ó á quienes en lo sucesivo se sentencie á penas que deban sufrir en establecimiento militar de la misma, serán destinados á Cuba por el tiempo que sirvan los de su reemplazo, ó aquellos que ingresaron en el servicio activo en igual fecha, siendo también propuestos para indulto ó rebaja de condena cuando por su comportamiento se hagan acreedores á dicha gracia.

Art. 8.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—**María Cristina.**—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en el Doctorado de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige

la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 29 de 29 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.—Elecciones.

Resultando cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Fortuna, por renuncia de los que desempeñaban dichos cargos, y ascendiendo á la tercera parte del mismo total de Concejales de que se compone, he acordado de conformidad á lo dispuesto por el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes, señalando al efecto el día 16 del próximo mes de Febrero para la votación y el Domingo 9 para la designación de Interventores.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se efectuarán con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, en la misma forma y términos que se verificaron para la elección general que tuvo lugar el día 12 de Mayo del año que ha finado 1895; quedando en suspenso hasta la terminación del periodo electoral, todos los procedimientos de apremios incoados.

Murcia 30 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Sexta sección.

Número 1.491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial, industrial y fincas urbanas del corriente ejercicio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial desde el día 1.º de Febrero próximo al 3 del mismo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Marzo, en la casa del Sr. Alcalde, plaza de Corvera, donde podrán satisfacer los contribuyentes sus cuotas sin recargo alguno.

Cotillas 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Joaquín Sánchez Valiente, Alcalde de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna, sobre las listas electorales, formadas y publicadas en 1.º del actual conforme á lo dispuesto por la ley de 8 de Febrero de 1887, quedan las mismas como definitivas, y expuesto al público copia de ellas, desde el día 21 del corriente á los efectos del artículo 29 de dicha ley.

Dichas listas comprenden, los individuos de que consta el Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Señadores.

Ulea 26 de Enero de 1895.—Joaquín Sánchez.

Número 1.491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Se hace saber: Que la cobranza voluntaria de los contribuyentes territorial, industrial y urbana correspondiente al tercer trimestre del actual año económico de 1895-96, tendrá lugar en los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Febrero, en esta Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde y en los diez primeros días del inmediato mes de Marzo, en la casa del Recaudador.

Lo que se hace público por el presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes.

Ceuti 28 de Enero de 1896.—Francisco Ayala.—V.º B.º: El Tesorero, F. Deigado.

Octava sección.

Número 1.490.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado del de primera instancia del mismo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos bajo la actuación del que refrenda, instados por el Procurador Don Manuel Crespo Soler, en nombre de Doña Luisa Resique López, contra Don Francisco Alvarez Cano, sobre pago de cantidad, se ha presentado escrito por el citado Procurador, en el cual se ha dictado providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

Providencia del Juez interino señor Gaspar de la Peña.

Murcia á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto que le acompaña, únense á los autos de su razón; y como se pide, dirijase oficio al señor Gobernador civil de la provincia con el Boletín oficial para que

difiera la subasta que debía celebrarse en once de Febrero hasta el día veintiuno del mismo mes y año y hora de las once de su mañana en el local de este Juzgado. Proveyo y firmado por S. S. de que doy fe.—Gaspar de la Peña y Rodríguez.—Ante mí, Enrique Ramos.—Están rubricadas.

Le que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo a los licitadores

que la hora en que tendrá lugar la subasta, será a las once de la mañana del día 21 de Febrero próximo en el local de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, y consiguiendo el diez por ciento previamente en las mesas de dicho Juzgado.

Dado en Murcia a veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Gaspar de la Peña.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.479.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerta, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto se cita a un hombre viejo, cuyo nombre y de-

más antecedentes se ignoran, el cual acompañaba a Antonio Pozo Rodríguez el día dos de Diciembre último, en la villa de Beniel, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye contra Antonio Pozo, sobre hurto.

Murcia veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Enero.

Día 1.º—Núm. 157.

Segunda sección.—Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes han de ocuparse fincas rústicas con motivo de la repoblación del tercer perímetro de la primera porción de la sierra de España denominado Barranco del Valle.

Día 2.—Núm. 158.

Primera sección.—Real decreto prorrogando hasta 30 de Junio del año actual el plazo concedido a las Diputaciones y Ayuntamientos para que satisfagan al Estado el importe de sus descubiertos.

Real orden revocando un fallo de la Junta arbitral de la aduana de Cartagena.

Idem derogando la Real orden de 23 de Diciembre de 1835 y la circular de la Dirección general de instrucción pública, relacionadas con el derecho electoral de los Doctores.

Anuncio de hallarse vacantes la plaza de profesor numerario de «Ternotecnia y Motores» en la Escuela Central de Artes y Oficios y la ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno en la Escuela de Bellas Artes de Granada.

Segunda sección.—Continuación de la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes han de ocuparse fincas rústicas para la repoblación del Barranco del Valle.

Cuarta sección.—Requisitoria del Comandante Juez instructor de esta zona llamando al recluta José Navarro Lorente.

Quinta sección.—Anuncio de la Delegación de Hacienda interesando la presentación de una carta de pago relacionada con el expediente formado contra D. José Agustín Méndez, Administrador de loterías que fué de Aguilas.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Blanca sobre altas y bajas en la contribución.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Yecla llamando a los herederos de D. Luis Barceló Juan.

Día 3.—Núm. 159.

Primera sección.—Real orden alzando la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Agost. (Alicante).

Real decreto nombrando Interventor de Hacienda de Murcia a D. Rafael Eulate.

Segunda sección.—Continuación de la relación de los propietarios a quienes han de ocuparse fincas con motivo de la repoblación de la cuenca del Segura, en el Barranco del Valle.

Cuarta sección.—Cuentas de las factorías de utensilios y subsistencias de Cartagena.

Requisitoria de la Autoridad militar de Murcia llamando a Juan Castejón Martínez.

Octava sección.—Citación del Juzgado de la Catedral llamando a Rafael (a) Cura.

Día 4.—Núm. 160.

Primera sección.—Relación de destinos vacantes.

Segunda sección.—Relación de los propietarios a quienes han de ocuparse fincas con motivo de la repoblación de la cuenca del Segura.

Tercera sección.—Anuncio de hallarse vacante una plaza de Profesor auxiliar en la Universidad de Valencia.

Cuarta sección.—Anuncio de subasta de materiales en el Arsenal de Cartagena.

Requisitoria de la Autoridad militar de Murcia llamando a Pedro Fernández Gallardo.

Relación de individuos pertenecientes a la inscripción marítima que deben ser eli-

minados del sorteo para el reemplazo del ejército.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Mula sobre subasta de fincas.

Día 5.—Núm. 161.

Primera sección.—Relación de destinos vacantes.

Circular del Gobernador a los Alcaldes para que cumplan cuanto a ellos se refiere y se dispone en la ley de 27 de Julio y Real orden de 23 de Diciembre últimos, relativas a la fabricación de vinos artificiales.

Segunda sección.—Anuncios de subasta para la enajenación de las leñas de monte bajo de los del Estado en término de Cehegín y Calasparra.

Anuncio de haber solicitado D. Rafael Larjo doce pertenencias para la mina «La Templada», del término de Abarán.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Cotillas, Alguazas, Beniel, Alcantarilla y Campos, sobre el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Idem de las Alcaldías de Abarán, Bullas, Campos, Beniel, Alcantarilla, Alhama y Murcia sobre haber quedado expuestas al público las listas de Compromisarios para la elección de Senadores.

Edicto de la Alcaldía de Abarán sobre hallarse vacante la plaza de Médico titular del primer distrito de este término Municipal.

Octava sección.—Edictos de los Juzgados de la Catedral, Cartagena y Cieza, llamando a un sujeto conocido por Juan el Perdido, Miguel Fernández García y Ginés Cascales Rubio (a) Cobetón.

Idem del Juzgado de San Juan llamando a los que se crean perjudicados por el extravío de la balija que contenía la correspondencia, entre la estación de Balsicas y San Javier, hecho que ocurrió el 29 del mes pasado, para ofrecerles la causa. También se llama a las personas que iban en la tartana que conducía la balija cuando ésta se extravió.

Día 7.—Núm. 162.

Primera sección.—Conclusión de la relación de destinos civiles vacantes.

Real orden disponiendo se despidan a lazareto sucio las procedencias de Alejandria (Egipto).

Segunda sección.—Circular del Gobernador a los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes de los puertos de esta provincia, y a todos los Ayuntamientos, para que faciliten al Jefe de los trabajos estadísticos de los estados semestrales, los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales.

Anuncios de subasta para la enajenación de las leñas de monte bajo de los del Estado en términos de Cehegín, Pliego y Caravaca.

Anuncio de haber solicitado D. Rafael Larjo doce pertenencias para la mina «San Antonio», del término de Abarán.

Tercera sección.—Lista de los señores socios de la Real Sociedad Económica de Murcia que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Mula sobre haberse solicitado la inscripción de dominio de varias fincas.

Anuncio de la Sociedad minera «La Viuda».

Día 8.—Núm. 163.

Primera sección.—Real decreto sobre la constitución de los tribunales de oposición a cátedras de Universidades e Institutos.

Idem sobre la separación de los servicios de Correos y Telégrafos.

Idem disponiendo que los funcionarios del cuerpo de Correos a quienes corresponden las vacantes que deben proveerse en

turno de cesante, no podrán ocuparlas sin previo examen.

Segunda sección.—Edicto del Gobernador convocando a elección parcial de Concejales en el Ayuntamiento de Yecla.

Servicios prestados por la fuerza de vigilancia de la Unión en Diciembre último.

Quinta sección.—Anuncio de hallarse vacantes cinco plazas de recaudadores de la contribución.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en Febrero próximo.

Idem de las solicitudes de legitimación de terrenos desamortizables presentados en la Administración de Hacienda en el pasado Diciembre.

Sexta sección.—Relación publicada por la Alcaldía de Beniel de los Concejales de aquel Ayuntamiento y contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores.

Edictos de las Alcaldías de Pacheco y Molina sobre rectificación de la riqueza rústica y urbana y cobranza de consumos.

Día 9.—Núm. 164.

Primera sección.—Exposición y Real decreto sobre clasificación de estaciones telegráficas.

Circular dirigida a los Gobernadores de la Dirección general de Administración recomendando que se remitan al Tribunal de Cuentas, las provinciales y municipales de los años 1877-78 a 1892-93.

Segunda sección.—Edicto de haber solicitado D. Luis Brugarolas Pérez veinte pertenencias para la mina «Guillermo L. Driessen».

Relación de denuncias presentadas en el Gobierno civil por retraso en la llegada de los trenes, en el mes de Diciembre.

Quinta sección.—Circular de la Administración de Hacienda señalando las expendurias, en que durante este mes podrá hacerse el canje de efectos timbrados.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Cotillas y San Javier sobre estar expuestas al público las listas de Compromisarios para la elección de Senadores.

Edicto de la Alcaldía de Cotillas sobre la confección del apéndice al amillaramiento de dicha villa.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de primera instancia de Mula sobre subasta de fincas.

Anuncio de la Sociedad partidaria de la mina «Vista Alegre» de Mazarrón.

Día 10.—Núm. 165.

Primera sección.—Real decreto resolviendo la competencia surgida entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito de la Inclusa.

Real orden declarando sucias las procedencias de Casa Blanca y Mazagán (Maruecos).

Segunda sección.—Anuncio de subasta de leñas y pastos de los montes públicos de Mula y Abarán.

Idem de haberses admitido las renuncias de las concesiones mineras «Barnisgton» y «Tunas».

Cuarta sección.—Anuncio de la Autoridad militar de Murcia llamando a Antonio Sánchez Sánchez y José Pascual Roca.

Quinta sección.—Anuncio de cobranza de contribuciones en las zonas 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª.

Edicto sobre subasta de fincas embargadas por débitos de contribución.

Idem de estar vacante la plaza de Médico de Ojos.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena llamando a D. Pedro Brú Sánchez.

Y del de Alicante llamando a Arturo Vidal Balaguer.

Día 11.—Núm. 166.

Primera sección.—Real decreto resolviendo la competencia surgida entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito de la Audiencia.

Segunda sección.—Circular sobre concesión de licencias de uso de armas.

Relación de las minas y demasías declaradas nulas por decreto del Gobernador.

Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Murcia llamando a Juan Soto Barllado y Francisco Bernal.

Quinta sección.—Idem sobre recaudación de contribuciones.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Ojos sobre formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de la Catedral sobre subasta de fincas y de joyas.

Idem del de Cartagena llamando a un tal Vicente patrón del falucho «San Rafael».

Anuncio de la Sociedad minera «Nueva Tancredo».

Día 12.—Núm. 167.

Primera sección.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia entre el Gobernador de Madrid y el Juez municipal de Palacio.

Segunda sección.—Convocatoria para la elección de cuatro Concejales en Alguazas.

Edicto fijando el 29 de actual para el pago de fincas expropiadas, en Totana, para la repoblación de la cuenca del Segura.

Mas minas anuladas.

Anuncio de la instancia de D. Pablo Nogués, solicitando doce pertenencias para la mina «Dolores», en Cartagena.

Cuarta sección.—Requisitoria llamando al patrón de laud «Purísima Concepción».

Otra llamando al recluta del actual reemplazo Francisco Liarte.

Otra a José Blasco Andreu, Cayetano y José Montesinos Alcaraz y Eusebio Andrés, para que se presente en la comandancia de Alicante.

Quinta sección.—Edicto sobre contribuciones en Lorea.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Murcia en Diciembre.

Edictos de las Alcaldías de Ceñti y Murcia sobre el repartimiento de la contribución.

Edictos de la de Ceñti sobre quedar expuestas al público la lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y la cobranza voluntaria del repartimiento del heredamiento de dicha villa.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de San Juan sobre subasta de bienes embargados a D. Antonio Ruiz Hernández.

Edictos del Juzgado de Cartagena llamando a los hermanos José y Ginés Sánchez, Luisa Muñoz Alvarez y Ana María Martínez Casada.

Día 14.—Núm. 168.

Primera sección.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez municipal del distrito de Palacio.

Idem sobre la forma en que podrán agregarse nuevos servicios al cuerpo de Archiveros.

Segunda sección.—Circular a los Alcaldes recomendándoles el pago de los fondos que corresponden a la Asociación de ganaderos.

—Idem recomendando la busca de dos mulas que le fueron robadas a José Rico.
 —Idem sobre ocupación de terrenos para la construcción del nuevo puente sobre el Segura en esta capital.
 —Anuncio de haber solicitado D. Nicolás Fernández doce pertenencias para la mina «La Virgen de Covadonga».
Cuarta sección.—Anuncio de la autoridad militar de esta capital llamando a Angel Valverde Fernández.
 —Idem sobre revista de los reservistas en los meses de Febrero y Marzo.
 —Idem sobre subasta en Cartagena de las fragatas «Sagunto», «Mendez Núñez» y vapor «Lepanto».
Quinta sección.—Anuncio sobre recaudación de contribuciones en Lorca.
Sexta sección.—Edictos de la Alcaldía de Murcia sobre juntamento de Hacendados y subasta de obras en las calles.
 —Idem de la Alcaldía de Albudeite sobre estar expuesta al público la lista de compromisarios que han de elegir senadores.
 —Idem de la de Ulea sobre formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza.
Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre subasta de fincas.
 Edicto del Juzgado de Almería llamando a Isidoro Gil Crespo.

Día 15.—Núm. 169.

Primera sección.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de la Universidad de la Corte.
 —Real orden despidiendo a lazareto sucio las procedencias de Tokio (Japón).
 —Idem para que sean sometidos a observación los buques procedentes de Hama y Homs (Asia Menor).
Segunda sección.—Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año anterior.
 —Anuncios de subasta de las leñas de monte bajo de los del Estado y comunales respectivamente de Yecla y Blanca.
 —Anuncio de haber solicitado treinta y nueve pertenencias para la mina «Segunda Santa Sofía», del término de Cartagena Don Alfonso Pérez Huertas.
Quinta sección.—Relación publicada por esta Administración de Hacienda de las fincas procedentes del Clero y el Estado que han sido adjudicadas por la Dirección de Propiedades.
 —Edicto del Agente ejecutivo de consumos en el extrarradio.
Octava sección.—Edicto del Juzgado de Lorca sobre haber cesado en el cargo de Procurador D. Julián Jesús Molina y Mota.
 —Balance de la Sociedad minera La Unión.
 —Anuncio de la Sociedad minera Méjico.

Día 16.—Núm. 170.

Primera sección.—Real decreto resolviendo la competencia surgida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de la Universidad.
 —Idem confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Santa Bárbara y Noalejo.
Segunda sección.—Edicto de haber solicitado D. Fernando Ruiz Molina treinta pertenencias para la mina «Santísima Trinidad».
Quinta sección.—Circular de la Administración de Hacienda para que remitan los Alcaldes a la misma una relación de los contribuyentes que desempeñan el cargo de Peritos repartidores.
Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de La Unión tomados en Diciembre último.
 —Edictos de las Alcaldías de Blanca, Mula, Mazarrón y Jumilla, sobre asuntos municipales.
Octava sección.—Edictos del Juzgado de Cartagena, sacando a subasta varias fincas.
 —Idem del mismo Juzgado llamando a los herederos de D.ª Dolores Pérez Sánchez, y a Pablo Ruiz Díaz, natural de Cartagena.
 —Sentencia del Juzgado de Lorca declarando haber lugar al desahucio de las propiedades mineras «San Emilio» y «Minerva».
 —Edicto del Juzgado de Cartagena llamando a Pablo Ruiz Díaz.

Día 17.—Núm. 171.

Primera sección.—Real orden circular sobre la recluta voluntaria para Cuba.
Segunda sección.—Edicto anunciando que por D. Fernando Ruiz Molina, se han solicitado veintitrés pertenencias para la mina «San José».
Cuarta sección.—Anuncio de subasta para la adquisición de leña y cebada en la Comisaría de Guerra de Cartagena.
 —Requisitoria de la Autoridad militar de Murcia llamando a Francisco Ortiz Parral.
Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Mula sobre formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública.
 —Requisitoria del Juzgado de Cartagena llamando a Ginés García Bernal y a Isidro Sánchez Lacal.

—Idem del de Cuenca llamando a Diego Francisco Montejano Carrillo.
Día 18.—Núm. 172.
Primera sección.—Real decreto resolviendo la competencia surgida entre el Gobernador de Pontevedra y la Audiencia.
Sexta sección.—Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Caravaca en el mes de Julio último.
 —Cuentas de la Alcaldía de la Unión.
Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de Cartagena llamando a José Burgada y otro.

Día 19.—Núm. 173.

Primera sección.—Real decreto resolviendo a favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito de la Universidad.
 —Real orden reconociendo varios créditos a favor de individuos del ejército de Ultramar.
 —Idem disponiendo que los prismas de vidrio cristalizado para aparatos de alumbrado adueñen por la partida 12 del arancel de Aduanas.
 —Idem despidiendo a lazareto sucio los buques procedentes de Río Janeiro y Santos (Brasil).
 —Idem confirmando el procesamiento de Concejales del Ayuntamiento de Bellén.
Cuarta sección.—Relación adicional de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia naval que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército.
 —Anuncio de subasta para la adquisición de 17 caballos con destino a la remonta del Cuerpo de Carabineros en Valencia.
Quinta sección.—Anuncio de haber empezado sus funciones recaudatorias el arrendatario de las cédulas personales de esta provincia.
Sexta sección.—Acuerdos tomados por los Ayuntamientos de Caravaca y Pinatar, el primero en Agosto y el segundo en Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior.
 —Edicto de la Alcaldía de Librilla sobre la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este término municipal.
 —Idem de la de Águilas sobre subasta del alumbrado público por electricidad de esta población.
 —Idem de la de Cieza sobre subasta de terreno sobrante del local que ocupó la casa posada llamada de Ermedio.
Octava sección.—Edictos de los Juzgados de Cartagena y Cazorla llamando a un tal Juan Lila y D. José Rodríguez Sánchez.

Día 21.—Núm. 174.

Primera sección.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito de la Universidad.
 —Real orden circular del Ministerio de la Guerra reconociendo sus créditos a varios soldados.
Segunda sección.—Anuncio de haber solicitado D. Luis Brugarolas seis pertenencias para la mina «Reveltass».
 —Idem de subasta de espartos de los montes de Abarán.
Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Murcia llamando al recluta Antonio Mendiola Ros.
Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Caravaca en el mes de Septiembre.
 —Edicto de la Alcaldía de Pinatar sobre formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública.
Octava sección.—Edicto del Juzgado de San Juan llamando a los herederos de Angel Zassalo Trillo.
 —Idem del de Cartagena llamando a Miguel Rodríguez Picón y Bernardo Gutiérrez López.
 —Anuncio de la Sociedad minera «La Viuda».

Día 22.—Núm. 175.

Primera sección.—Real decreto resolviendo a favor de la administración la competencia surgida entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito de la Universidad.
 —Idem sobre la contratación de los servicios públicos.
 —Real orden reconociendo sus créditos a varios individuos del ejército.
Segunda sección.—Anuncio de haberse cursado para ante el Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo M. Campoy, contra una resolución del Gobernador.
 —Idem de haber solicitado D. Luis Brugarolas Pérez veinte pertenencias para la mina «El Inglés», del término de Cartagena.
Tercera sección.—Acuerdos tomados por la Comisión provincial el 12 de Noviembre último.
Octava sección.—Edicto del Juzgado de Lorca llamando a Antonio Clemente Pascual.

Día 23.—Núm. 176.

Primera sección.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito de la Universidad.

do la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito de la Universidad.
 —Real orden dejando sin efecto una concesión de colonia agrícola.
Segunda sección.—Circular del Gobierno civil disponiendo el aislamiento de un ganado con viruela en término de Molina.
 —Edicto anunciando que por D. Juan Alfonso Martínez Romera se han solicitado veinte pertenencias para la mina «La Argentina».
Tercera sección.—Acuerdos tomados por la Comisión provincial en 26 de Noviembre y 10 de Diciembre últimos.
Sexta sección.—Anuncio de la Alcaldía de Aledo sobre rectificación del amillaramiento.
 —Idem de la de Cieza sobre subasta de varios trozos de terreno.
Octava sección.—Edicto del Juzgado de la Catedral sobre expediente de necesidad y utilidad para la venta de ciertos bienes instado por el Procurador Narbona, en nombre de D.ª María Manzano Albuquerque.

Día 24.—Núm. 177.

Primera sección.—Anuncio de hallarse vacante una cátedra en la Universidad de Zaragoza.
Cuarta sección.—Edictos militares, llamando a los soldados Antonio Aguilar Lorente, Ramón Mateo Zamora y Francisco Luque Barrios.
Quinta sección.—Edicto de subasta de fincas por débitos de contribución.
Sexta sección.—Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Blanca en el segundo trimestre de este año.
Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de la Catedral llamando a Pedro Enrique Molé.
 —Anuncio del Colegio de Corredores de Comercio de Cartagena.

Día 25.—Núm. 178.

Primera sección.—Circular sobre la forma en que deben hacerse las operaciones del próximo reemplazo.
 —Real orden circular abriendo un nuevo plazo para que dos segundos tenientes de la reserva gratuita puedan solicitar su destino a Cuba.
Segunda sección.—Edicto sobre expropiación de fincas que han de ser ocupadas para la construcción del nuevo puente sobre el Segura.
Cuarta sección.—Edicto de la intendencia de Marina de Cartagena sobre subasta de ropas con destino al Hospital de Marina.
Quinta sección.—Relación que publica la Delegación de Hacienda, de las inscripciones expedidas a favor de Corporaciones civiles.
Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Jumilla sobre estar expuestas al público las listas de electores para compromisarios.
 —Idem id. las cuentas municipales de Alhama.
Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre subasta de basuras y ranchos sobrantes en el penal.
 —Idem del de Lorca llamando a D. Luis Sánchez Carrasco.
 —Idem del de San Juan llamando a Francisco Allea Gil.

Día 26.—Núm. 179.

Segunda sección.—Decreto declarando franco y registrable el terreno de la mina «La Precavida», del término de Cartagena.
Tercera sección.—Ingresos y pagos de la Caja provincial en el año económico 1893-94.
Quinta sección.—Circular de la Administración de Hacienda a los Alcaldes, Juntas periciales y comisión de evaluación sobre la confección por duplicado del apéndice al amillaramiento.
 —Edictos sobre cobranza de contribuciones en la zona 3.ª y carruajes de lujo.
Sexta sección.—Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villanueva en Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior.
 —Edictos de las Alcaldías de Murcia, Abarán, Molina, Beniel, Yecla, Calasparra y Lorquí, sobre cobranza de contribuciones y otros servicios municipales.
Octava sección.—Edicto del Juzgado de la Catedral sacando a subasta varios bienes muebles.
 —Idem del de Alcantarilla anunciando la vacante de Secretario suplente.
 —Idem del de Cartagena llamando a Francisco Plazas Parrá y Juan Fernández Sánchez.
 —Idem del de San Juan llamando a Antonio Martínez García.

Día 28.—Núm. 180.

Primera sección.—Real decreto sobre organización de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.
 —Real orden para que se considere la Aduana del Trocadero como una sección de la de Cádiz.
 —Convocatoria a oposiciones de Médicos militares con destino a Cuba.
Segunda sección.—Circular sobre elecciones municipales en Ceuti.

—Anuncio de expropiación de fincas para el trozo primero de la carretera de Caravaca a Moratalla.
 —Idem de haberse solicitado por D. Fernando Ruiz Molina, veinte pertenencias para la mina «San Antonio Abad».
Quinta sección.—Edictos sobre cobranza de contribuciones en las zonas 9.ª, 8.ª, de la capital, 12.ª, 8.ª, 11.ª, 10.ª y 4.ª.
Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Moratalla, Alguazas y Jumilla, sobre cobranza de contribuciones.
Octava sección.—Edictos del Juzgado de San Juan llamando a los que el día 21 estuvieron en el mercado del Palmar jugando a las tres cartas con Antonio Pérez Asensio, y Francisco Ramos; del municipal de Cartagena llamando a Juan Sánchez Peña y Diego Rodríguez; del de Cieza a Alfonso Soriano y del de instrucción de Cartagena a Antonio García Segura, Juan Mateos Ródenas y a los dueños de un mineral depositado en casa de José Antonio García.
 —Anuncio de la Cooperativa de Empleados de Murcia.

Día 29.—Núm. 181.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil recomendando la busca de una caballería de la propiedad de Blas Marín García.
Quinta sección.—Edicto sobre subasta de fincas.
 —Idem sobre adjudicación de fincas por la Administración de Hacienda.
 —Relación de los Médicos que en esta provincia han obtenido las patentes para el actual año económico.

Día 30.—Núm. 182.

Primera sección.—Real decreto sobre competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de 1.ª instancia de Purchena.
 —Real orden sobre suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taromundi (Oviedo).
Quinta sección.—Anuncio de la Delegación de Hacienda abriendo el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que los tienen consignados en esta provincia.
 —Idem sobre cobranza de contribuciones en la zona 1.ª de Mula 5.ª de la capital.
Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Archena, Albudeite y Ceuti, sobre cobranza de contribuciones.
Octava sección.—Requisitorias del Juzgado de Cartagena llamando a José Carrión Méndez, a un ropero de Almería y a Damían Otón García.
 —Edicto del de Caravaca sobre devolución de fianza a D. Sebastián Jaén, Procurador de dicho Juzgado.

Día 31.—Núm. 183.

Primera sección.—Real decreto sobre autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez municipal del distrito de Palacio.
 —Exposición y Real decreto suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de Marina é Infantería de Marina condenados por Tribunales militares a penas que no sean perpetuas.
 —Anuncio de cátedras vacantes.
Segunda sección.—Anuncio sobre vacantes de cinco Concejales del Ayuntamiento de Fortuna.
Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Cotillas y Ceuti sobre cobranza de contribuciones.
 —Edicto de la de Ulea sobre quedar expuestas al público las listas electorales de esta villa.
Octava sección.—Edicto del Juzgado de la Catedral sobre subasta de fincas a D. Francisco Alvarez Cano.
 —Índice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pedro Nolasco.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de la Merced.